

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

**INVESTIGACION PRELIMINAR Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN  
EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA, AÑO 2017**

**PRESENTADO POR**

**BACHILLER:**

**VALLADARES VILLARREAL JAVIER ANTONIO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR**

**MTRO. ARANDA BAZALAR NICANOR DARIO**

**HUACHO - 2019**

**TESIS**

**INVESTIGACION PRELIMINAR Y EL DERECHO  
AL PLAZO RAZONABLE EN EL DISTRITO FISCAL  
DE HUAURA, AÑO 2017**

**INVESTIGACION PRELIMINAR Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN  
EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA, AÑO 2017**

Elaborado por:

---

**BACHILLER: VALLADARES VILLARREAL JAVIER ANTONIO**

**TESISTA**

---

**MTRO. ARANDA BAZALAR NICANOR DARIO**

**ASESOR**

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

---

**DR. RIVERA JIMENEZ SILVIO MIGUEL**  
**PRESIDENTE**

---

**MTRO. RODRIGUEZ CARRANZA JAIME ANDRES**  
**SECRETARIO**

---

**MTRO. JIMENEZ FERNANDEZ WILMER MAGNO**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

*La presente tesis se la dedico a familia por ser el motivo fundamental para la superación en mi vida, además de generar en mí un espíritu de lucha y convicción para poder resolver cualquier obstáculo.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Mi agradecimiento está dirigido de manera especial a Dios por ser mi guía y haberme permitido lograr de poco a poco mis objetivos y metas trazadas; y, a mi familia por haber sido mi apoyo en todo momento. A la vez a todas las personas que me ayudaron para la realización de este trabajo de investigación.*

**ÍNDICE**

PORTADA.....	i
TITULO.....	ii
ASESOR.....	iii
MIEMBROS DE JURADO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
INDICE.....	vii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Formulación del problema.....	3
1.1.1. Problema General.....	3
1.1.2. Problema Específicos.....	3
1.2. Objetivos de la Investigación.....	4
1.2.1. Objetivo General.....	4
1.2.2. Objetivos Específicos.....	4
1.3. Justificación de la investigación:.....	4

1.3.1. Justificación teórica:.....	4
1.3.2. Justificación Práctica.....	5
1.3.3. Justificación Metodológica.....	5
CAPÍTULO II.....	6
2.1 Antecedentes de la investigación.....	6
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	6
2.1.2. Investigacion Nacionales.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.3. Definiciones de Términos Básicos.....	32
2.4. Formulación de Hipótesis.....	33
2.4.1. Formulación General.....	33
2.4.2. Formulación Específica.....	33
CAPÍTULO III.....	34
MARCO METODOLÓGICO.....	34
3.1. Diseño Metodológico.....	34
3.2. Población y Muestra.....	35
3.2.1. Muestra.....	35
3.2.2. Poblacion.....	36
3.3. Operacionalización de variables e indicadores.....	37
3.4. Técnica de Recolección de Datos.....	38
3.4.1. Técnicas a emplear.....	38

3.4.2. Descripción de la Instrumentos:.....	38
3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	38
CAPÍTULO IV.....	40
RESULTADOS.....	40
4.1. Análisis descriptivo.....	40
CAPITULO V.....	50
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	50
5.1. Discusión.....	50
5.2. Conclusiones.....	51
5.3. Recomendaciones.....	53
CAPITULO VI.....	55
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	55
ANEXOS.....	62
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	64

## RESUMEN

**Objetivo:** Establecer las precisiones al contenido de la disposición de ampliación de la investigación preliminar para permitir la prevalencia del derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017. **Métodos:** Es una investigación tipo aplicativo, de nivel descriptivo y de enfoque no experimental. La población de estudio está constituida por 50 personas (Jueces, asistentes judiciales, abogados). **Resultados:** Los resultados muestran que se han expedido disposiciones de ampliación de la investigación preliminar que contemplan las dos variables: La investigación preliminar y el plazo razonable. **Conclusión:** Se puede concluir en el presente trabajo de investigación que los fiscales vienen confundiendo la naturaleza jurídica de la investigación preliminar y la investigación preparatoria, no diferenciando que en la primera etapa se realizan actos procesales de investigación, actos urgentes e inaplazables, a diferencia de la investigación preparatoria es una etapa más formal de realización de diligencias que requieren más tiempo y no tienen carácter de urgentes ni inaplazables. La falta de una estricta y correcta evaluación de los presupuestos de configuración de los tipos penales, genera que los fiscales dispongan un plazo general para todos los casos comunes; no identificando que cada caso tiene plazos distintos; a la vez ello no garantiza el derecho al plazo razonable.

**Palabras Claves:** investigación preliminar, diligencias, plazo razonable

## ABSTRACT

**Objective:** To establish the precisions to the content of the extension provision of the preliminary investigation to allow the prevalence of the right to a reasonable term in the tax district of Huaaura, Year 2017. **Methods:** This is an applicative-type investigation, of a descriptive level and of no experimental. The study population is made up of 50 people (Judges, judicial assistants, lawyers). **Results:** The results show that the provisions of extension of the preliminary investigation have been issued that contemplate the two variables the preliminary investigation and the reasonable period. **Conclusion:** It can be concluded in the present investigation that prosecutors are confusing the legal nature of the preliminary investigation and the preparatory investigation, not differentiating that in the first stage procedural acts of investigation are carried out, urgent and non-deferrable acts, unlike Preparatory research is a more formal stage of carrying out procedures that require more time and are not urgent or can not be postponed. The lack of a strict and correct evaluation of the budgets of configuration of the criminal types, generates that the public prosecutors have a general term for all the common cases; not identifying that each case has different terms; At the same time, this does not guarantee the right to a reasonable term.

**Keywords:** preliminary investigation, due diligence, reasonable time

## INTRODUCCIÓN

Esta tesis tiene como objeto de estudio analizar la aplicación de criterios de proporcionalidad y razonabilidad en los plazos de las diligencias preliminares establecidas en las disposiciones de ampliación de las diligencias preliminares dadas por el representante del Ministerio Público; por este motivo es que se plantea a realizar la investigación titulada **INVESTIGACION PRELIMINAR Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA, AÑO 2017**

Esta investigación motivó a plantear el objetivo principal, el mismo que se traduce en: Establecer las precisiones al contenido de la disposición de ampliación de la investigación preliminar para permitir la prevalencia del derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017. Asimismo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Determinar de qué manera se desnaturalizan los plazos de la investigación preliminar establecidos en la disposición de ampliación dada por el representante del ministerio público en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017 y Identificar criterios de proporcionalidad y razonabilidad en la disposición de ampliación de la investigación preliminar para garantizaran el derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017

La tesis se ha dividido en varios capítulos, así tenemos que en el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la presente investigación.

Luego en el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado; también se ha considerado las bases teóricas y legales, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento

de la hipótesis: El proceso penal, sobre todo lo referente a la investigación preliminar y parte de la investigación preparatoria, casos sobre ampliación de las diligencias preliminares en el distrito fiscal de Huaura en el año 2017.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, en este caso es no experimental, porque no se manipulan las variables, es una investigación de corte transversal (Tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 50 personas (Jueces, Fiscales, abogados litigantes)

Se realizó la Operacionalización de variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

Finalmente en el cuarto y quinto capítulo, respectivamente se ha considerado: resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, además es importante especificar que con la representación estadística que se gráfica en los diferentes cuadros estadísticos e interpretación de los resultados se ha confirmado la validez de las hipótesis; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas, documentales, información de fuentes informáticas y hemerográficas, utilizadas en la presente investigación siguiendo las normas del estilo APA sexta edición.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación está referida al plazo de ampliación de la investigación preliminar; puesto que actualmente se viene ampliando las diligencias preliminares con diligencias que no tendrían el carácter de urgentes, ni inaplazables; no cumpliendo así con la naturaleza jurídica de esta pre etapa jurisdiccional, existiendo así una mala praxis por parte del representante del ministerio público, toda vez que utilizando el argumento que lo hacen como una estrategia para que cuando formalicen una investigación tengan más tiempo para realizar otras diligencias pertinentes para el caso.

Se puede decir que el plazo que se establece para las diligencias preliminares de acuerdo al código procesal penal es 60 días y se conoce que mediante la Ley N° 30076 de 19/08/2013, se modifica el artículo 3° que se mantiene, vigentes a nivel nacional de acuerdo a la segunda disposición complementaria y final del D. Leg. 1206 de 23/09/15.

En tal sentido el artículo 334.2 del C. P. Penal mantiene el plazo ordinario de sesenta días, con la salvedad que el fiscal puede fijar un plazo distinto si el caso es complejo y la circunstancia de los hechos objeto de la investigación así lo ameriten.

Se debe manifestar que el fin por alcanzar a través de las diligencias preliminares, es de la realización de actos urgentes e inaplazables de investigación del delito, que sirvan para identificar la existencia de la comisión de un delito, la identificación de las partes sea agravio, o imputado, y para cautelar los elementos materia del delito; en ese sentido se realizaran actos o diligencias que sirvan para el estudio de la escena del

crimen donde se recogerán indicios y evidencias que a la postre servirán para imputar un hecho delictivo o desestimar de responsabilidades, registros personales y domiciliarios, allanamientos, etc.

Todo ello con la finalidad de determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad; por lo que en las diligencias preliminares la investigación no es tan profunda y detallada; circunscribiéndose a lo que precisa la norma.

Por otra parte una vez que se formaliza la investigación, y entramos a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha, en esta etapa se desarrollan más actos de investigación con un tiempo mas prudente, y que sirvan para recaudar las pruebas necesarias para poder o acusar, o sobreseer o realizar un requerimiento mixto por parte del representante del ministerio público; esta es una etapa mas larga donde se pueden realizar diligencias con mayores plazos, puesto que esta etapa cuenta con 120 días de acuerdo a lo que establece nuestro Código Procesal Penal en su artículo 342, prorrogable de acuerdo a las características y complejidad del caso.

Por otro lado en la práctica se puede notar que los fiscales al momento de ampliar su disposición de investigación preliminar no toman en cuenta criterios de proporcionalidad, y razonabilidad, y muchos menos hacen un análisis del tipo penal; puesto que en la mayoría de casos analizados siempre se emite la primera disposición de apertura de investigación preliminar con un plazo de sesenta días, a su vez dentro de esta disposición el fiscal solicita la realización de todas las diligencias posibles, no ente entendiendo que en esta primera sub etapa se deben realizar actos urgentes e inaplazables y posterior a ello la amplia con el fundamento de que no se realizaron todas las diligencias solicitadas.

Ello viene generando que se vulnere el derecho a un plazo razonable por cada etapa del proceso penal, también que se confunda la naturaleza jurídica de la investigación preliminar y la investigación preparatoria.

Es por ello que en nuestro presente trabajo de investigación proponemos que se realicen un análisis más exhaustivos de los tipos penales, al momento de sacar la primera disposición entendiendo que todos los casos no ameritan un tiempo general de investigación, y que el representante del ministerio publico fundamente o motive adecuadamente la ampliación de la investigación preliminar tomando en cuenta criterios de proporcionalidad y razonabilidad, todo esto será posible con capacitaciones, y debates jurídicos realizados a los fiscales por el mismo ministerio público con el fin de unificar criterios.

## **1.1. Formulación del problema**

### **1.1.1. Problema General**

¿Cómo las precisiones al contenido de la disposición de ampliación de la investigación preliminar permitirán la prevalencia del derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017?

### **1.1.2. Problema Específicos**

- ¿De qué manera se desnaturalizan los plazos de la investigación preliminar establecidos en la disposición de ampliación dada por el representante del ministerio público en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017?
- ¿Como la identificación de criterios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en la disposición de ampliación de la investigación preliminar garantizaran el derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017?

## **1.2.Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

Establecer las precisiones al contenido de la disposición de ampliación de la investigación preliminar para permitir la prevalencia del derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Determinar de qué manera se desnaturalizan los plazos de la investigación preliminar establecidos en la disposición de ampliación dada por el representante del ministerio público en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017
- Identificar criterios de proporcionalidad y razonabilidad en la disposición de ampliación de la investigación preliminar para garantizaran el derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017.

## **1.3.Justificación de la investigación:**

El presente trabajo de Investigación se justifica desde los siguientes puntos de vista:

### **1.3.1. Justificación teórica:**

Justificamos la presente investigación debido a que se trata de un mecanismo procesal de la ampliación de la investigación preliminar en el marco de aplicación del nuevo sistema procesal peruano. Este nuevo modelo procesal penal se ha enmarcado en la corriente del derecho premial, como fundamento teórico de la Política Criminal. En el caso particular de los delitos comunes, vienen aplicando criterios disimiles respecto al plazo de la investigación preliminar

### **1.3.2. Justificación Práctica**

Desde este punto de vista el presente trabajo de investigación, es importante debido a que analizamos los distintos casos que se han presentado sobre ampliación de diligencias preliminares con vulneración al plazo razonable, aun a pesar de en nuestro código procesal penal establecerse la naturaleza jurídica de la investigación preliminar, aun se vienen realizando actos de investigación que deberían pertenecer por su naturaleza a la investigación preparatoria.

### **1.3.3. Justificación Metodológica**

Metodológicamente el presente trabajo de investigación es importante porque permitirá la aplicación de métodos de investigación jurídica - científica, que genere conocimientos válidos y confiables dentro del área del derecho, especialmente procesal penal en especial sobre las ampliaciones de la investigación preliminar los mismos que podrán tenerse en cuenta para futura investigaciones.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Investigaciones Internacionales

(Angulo, 2010). En su presente investigación titulada "El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal", realizada por la Universidad Austral de Chile. Para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Llego a las siguientes conclusiones:

En virtud de lo anterior, es viable propugnar que la razonabilidad de duración del proceso penal no está dada por el establecimiento de plazos a priori y generales, sino que, por el contrario, dada la naturaleza singular de cada proceso, exige un análisis caso a caso (p, 36)

En síntesis, se puede decir que cada caso es distinto y por ello no todos los casos deberían tener un tiempo de duración o apertura de investigación preliminar similar, algunos casos no es necesario esperar el cumplimiento de la investigación preliminar.

(Zuleta, 2012). En su presente investigación titulada "El plazo razonable como garantía procesal", realizada por la Universidad Militar Nueva Granada. Para optar al grado de Magister en Derecho Procesal Penal, Llego a la siguiente conclusión

Solo puede ser garantizada la efectiva tutela de los derechos, si media la posibilidad de acceder a un proceso judicial que sea susceptible de ser finalizado en un plazo razonable. Por demás el procesado tiene derecho a obtener una rápida

solución definitiva, que se compadezca con la complejidad de la causa y el objeto del proceso (p, 34).

En síntesis, se puede decir que un proceso que tenga un plazo razonable es el que se lleva sin dilataciones ni complicaciones, teniendo en cuenta los plazos para la investigación no deban ser ni muy largos ni muy cortos.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

(Callo, 2018). En su presente investigación titulada “El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018”, realizada en la Universidad Cesar Vallejo. Para optar el grado de Magister en Gestión Pública, Llego a la siguiente conclusión:

Los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Penal para el desarrollo de la investigación preliminar son de 60 días, pudiéndose fijar un plazo mayor de acuerdo a las características, complejidad de los hechos; sin embargo, en la Corte Superior de Justicia de Huara, existe un 67.5% que tiene una percepción baja respecto al nivel de cumplimiento de estos plazos. El estudio de casos, indica que no se cumplen los plazos establecidos (p, 82).

(Mercado, 2018). En su presente investigación titulada “Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública puno 2017”, realizada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Para optar el grado de Maestro en Derecho constitucional y procesal constitucional, Llego a la siguiente conclusión:

Del presente trabajo de investigación se puede decir que el tesista concluye que en un porcentaje mayor el plazo razonable se encuentra afectado por factores

como obstaculización realizada por el investigado y en un porcentaje un poco menor también afecta el derecho al plazo razonable la poca cooperación que existe entre instituciones respecto al desarrollo de la investigación preliminar (p. s/n)

(Andía, 2013). En su presente investigación titulada “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”, realizada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Para optar el grado de Magister en Derecho Procesal Penal, Llego a las siguientes conclusiones:

Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio. Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación (p, 103 – 104)

(Lozano, 2015). En su presente investigación titulada “Plazo razonable y garantías procesales de la investigación preliminar en el nuevo sistema procesal penal en Huaura 2010 - 2013”, realizada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Para obtener el título de abogado se puede concluir lo siguiente:

En síntesis, podemos decir que del presente trabajo de investigación antes citado el tesista concluye que el plazo razonable no es aquel plazo determinado, sino es un plazo prudencial, ni tan corto, ni tan largo, es un plazo que tiene consigo un

criterio razonable; y que también sirva para poder realizar una correcta investigación.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. PLAZO RAZONABLE**

#### **2.2.1.1. CONCEPTO**

Conceptualizando al plazo razonable del autor Angulo este consideraba que era un derecho estaba inmerso como un fragmento de la definición del debido proceso, en tal sentido el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, corresponde a que el proceso debe ser desarrollado dentro de un intervalo que no puede estar sin determinar en el tiempo.

También (Cartagena, 2016), nos señala respecto a el plazo razonable que:

Plazo razonable parte de un término de equilibrio, entre la parte del persecutor penal y la parte acusada, esto en la medida, que la primera haga una investigación sin dilatar el proceso y la segunda, sea procesada y acusada dentro de un espacio que garantice su derecho de defensa y las garantías establecidas a su favor (p, 70, En:

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/564/47156054.pdf?sequence=1&isAllowed=y>).

En síntesis, se puede decir que un criterio del plazo razonable es teniendo en consideración al agraviado y a el imputado, mientras que para el primero busca que se realice un proceso sin dilataciones respetando los plazos establecidos garantizando así su derecho de defensa, el segundo busca que no se vulnere su derecho a una investigación con plazos no tan largos; sino los plazos adecuados para generar una correcta investigación.

Por otra parte, el autor (Fernández, 2012) nos menciona que el plazo razonable es: "*un proceso sin demoras innecesarias, teniendo en consideración las exigencias y la rigurosidad que debe caracterizar a toda buena administración de justicia, en función de las condiciones y la duración normal comparados con otros procesos que tengan similar naturaleza*" (p. 34).

Somos de la opinión que de la presente cita líneas arriba que el derecho a un plazo razonable, se puede entender como aquel tiempo que debe tener un proceso, sin dilataciones que generen demora en la investigación.

Por su parte, nuestro máximo intérprete de la constitución política el Tribunal constitucional en su Exp. 295-2012-HC/TC, señala que:

El derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes (fundamento jurídico 3).

En síntesis, podemos decir que nuestra constitución política del Perú, interpreta y liga al plazo razonable con el debido proceso que debe tener una investigación.

Al respecto también podemos comentar en palabras de (Obregón, 2018) respecto sobre plazo razonable

No está previsto expresamente en nuestra Constitución Política de 1993, sin embargo, el Tribunal Constitucional ha señalado que está implícito en el derecho al debido proceso previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. (Exp. N° 000295-2012-PHC/TC). De ahí que el plazo razonable constituye una garantía del sistema de administración de justicia, ya que toda persona que se encuentra en una relación procesal tiene derecho a que la incertidumbre jurídica o la determinación de su responsabilidad o no sobre los hechos delictivos que se le imputa en su contra, se resuelva dentro de un plazo razonable (p, 80).

También la autora (Díaz) en su monografía, señala que:

El plazo razonable está referido al plazo de duración del proceso en general o de un estadio del proceso, que ha sido introducido en algunas legislaciones como un derecho fundamental del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable. El plazo razonable siempre está ligado a la excesiva duración del proceso y no a lo limitado en el tiempo de las mismas, de ahí que en la jurisprudencia se invoca la doctrina del juicio penal rápido para poner fin al proceso. Sobre este derecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en concordancia con el Tribunal Constitucional[1] han manifestado que el derecho al plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente (Caso Suárez Rosero contra Ecuador, sentencia sobre el fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fundamento 70 (Visto en: <https://www.monografias.com/trabajos91/vulneracion-derecho-plazo-razonable/vulneracion-derecho-plazo-razonable.shtml>)).

Por último aportando a la definición del plazo razonable y su finalidad el autor (Obregón, 2018) nos comenta que:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, sostuvo que “El principio de “plazo razonable” al que hacen referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente”. Sin duda la finalidad del plazo razonable es impedir que las personas que tienen una relación procesal permanezcan indefinidamente en la incertidumbre sobre la determinación de su responsabilidad o no sobre los hechos delictivos que se le imputan (p, 81-82).

Somos de la opinión que el plazo razonable es determinado por aquel tiempo que se necesita para llevar acabo aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de un delito, teniendo en cuenta que no debe ser un plazo excesivamente largo, ni muy corto, sino un tiempo prudencial que genere convicción y seguridad en las partes del proceso de que se esta llevando correctamente y respetando los plazos establecidos y sin dilataciones.

#### **2.2.1.2. NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE LA REGULACION DEL PLAZO RAZONABLE**

Podemos encontrar en el CEPDH establecido en su Artículo. 6.1 lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal imparcial e independiente, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”*

En síntesis, podemos decir que el presente articulo manifiesta que toda persona debe ser escuchada dentro de un proceso por un tribunal que no este parcializado y sobre todo que lo escuche en un tiempo prudente, o razonable.

También en la CADH establece que su Artículo 7 inciso 5 que: *“Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.”*

En síntesis, se puede decir que este artículo garantiza el derecho a un plazo razonable como otros artículos de la CADH.

En el mismo sentido la CADH Artículo 8.1. señala que:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.*

Por otra parte, se establece en la STC. N°3509-2009-PHC/TC que:

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable no ha sido expresamente regulado en la Constitución de 1993, sin embargo, ha recogido diversos criterios de análisis influenciado por la jurisprudencia del derecho internacional. Tales disposiciones cobran vigencia efectiva en nuestro ordenamiento a través del art. 55° de la Const. Asimismo, conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de esta Carta Política, que exige que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpreten de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú. [FJ. 19].

También el PIDCP en su Artículo 9.1 se establece que:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser

privado de su libertad por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de razones de la misma y notificada, sin demora de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren en la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. 5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación"

## **2.2.2. EL DERECHO PENAL**

### **2.2.2.1. Concepto**

Respecto a la conceptualización del derecho penal el jurista y profesor, Roxin, 1997) nos señala que: *“El derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección”* (p, 41)

En el mismo sentido el profesor (Villavicencio, 2009) nos comenta respecto al Derecho Penal que *“Es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores”* (p, 7).

Por su parte el profesor (Welzel, 1996) nos manifiesta que *“El Derecho Penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad”* (p, 1).

).

Por otra parte, respecto a la conceptualización del derecho penal el autor (Núñez, 1999), nos comenta que:

El derecho penal regula la potestad estatal de castigar, determinando lo que es punible y sus consecuencias. Estas no se agotan hoy en las penas, como sucedía en las leyes antiguas y en las legislaciones clásicas, cuyo único objetivo era el castigo del delincuente. Uno de los aportes fundamentales de la escuela positiva de derecho criminal, fue su valor como incentivo para ampliar los medios jurídicos utilizables por el Estado para luchar contra la delincuencia, agregando a las penas, las medidas de seguridad, también como un medio regulable por el legislador penal y cuya aplicación presupone la comisión de un delito y un debido proceso judicial (p, 15).

Por su parte el doctrinario (Ebert, 2005) al definir lo respectivo al derecho penal nos menciona que:

Sirve a la protección de la convivencia pacífica de los seres humanos en sociedad, preservando toda condición indispensable para dicha coexistencia. Por consiguiente, la misión del Derecho Penal es la defensa del orden social frente a

afectaciones trascendentales; con otras palabras; su misión consiste en la lucha contra la conducta socialmente dañosa (p, 1).

### **2.2.2.2. Derecho Penal Subjetivo**

Respecto al derecho pena objetivo uno de los doctrinarios que mejor lo define es el profesor (Peña, 2011), quien comenta que:

Es la potestad de imponer penas y medidas de seguridad y radica en un acto de plena soberanía. Es una facultad que se encuentra revestida para organizar el orden social conforme a los fines de la sociedad y la Nación; como una forma racional y civilizada de solucionar la conflictividad social más grave, esto es, el delito, poniendo freno a iracunda irracionalidad de tomar la violencia punitiva de propia mano (p, 195).

Por su parte el doctrinario (García, 2012), respecto al derecho penal objetivo manifiesta que: *“Es la facultad de imponer penas ante la realización de un hecho delictivo. A esta facultad punitiva se le conoce también con la denominación latina de Ius puniendi”* (p, 113).

En el mismo orden de ideas el jurista (Bacigalupo, 1997), nos señala que: *“El Derecho Penal subjetivo o Ius puniendi es definido como la capacidad represora del Estado como ente monopolizador y titular del mismo, conferida políticamente por el contrato social”* (p, 16).

También el doctrinario y catedrático de diversas universidades (Villa Stein, 2014), manifiesta que:

Se refiere esta categoría al derecho de castigar que tiene el Estado y responde originariamente al modelo del “pacto social” según el cual los ciudadanos entregan al Estado la facultad de predeterminar los injustos en atención a la

importancia de los bienes jurídicos, y a la facultad de castigar si se dan los supuestos previstos en la ley (p, 128).

### **2.2.2.3. Fundamento del derecho penal Subjetivo**

Respecto a esto el jurista (Reátegui, 2014), con relación a la fundamentación del derecho penal (*ius puniendi*) nos señala que:

Aquella pretensión de evitar aquellos comportamientos que supongan una grave perturbación para el mantenimiento y evolución del orden social al que constitucionalmente se aspira a llegar. En otras palabras, el Derecho penal, en sentido amplio, es concebido como uno de los instrumentos con que cuenta la sociedad para poder garantizar la convivencia pacífica entre sus miembros. Empero, el Derecho penal no solo tiene una finalidad represiva o sancionadora, sino que además implica dotar a la persona de ciertas garantías generales y específicas que lo protegen ante la eventualidad de ser sometido a un proceso penal y en ultimo termino ante la posibilidad de imposición de una sanción punitiva (p, 19).

Por su parte el jurista (Villavicencio, 2009), nos menciona que:

Aquella función no puede concebirse como un derecho (*Ius*), tal denominación no alcanzaría a comprender a la potestad legislativa ubicada en la fase anterior a la aparición de la norma. Este Derecho Penal subjetivo no existe hasta que no se dicte la norma que origina al Derecho Penal Objetivo (p, 87, 88).

En el mismo orden de ideas el jurista (Ebert, 2005), explica las dos funciones que tiene el *Ius puniendi*:

- a) Sirve a la comprobación de en qué medida ciertas formas de comportamiento y sus consecuencias contradicen al orden social;

- b) Tiene la función de inducir a los seres humanos hacia un comportamiento correcto;
- c) Sirven para la conservación de bienes jurídicos y, correlativamente, a la evitación de lesiones de los bienes jurídicos (p, 3).

#### **2.2.2.4. Derecho Penal Objetivo**

Respecto a ello el doctrinario (Roxin, 1997), nos comenta que:

El derecho penal trata las conductas conminadas con pena en cuanto a sus presupuestos y consecuencias; se ocupa por tanto del objeto propiamente dicho, de la “materia” de la justicia penal y se denomina también por ello “Derecho penal material”. Este derecho penal material debe delimitarse de otros campos jurídicos emparentados que solo junto con el derecho penal regulan legalmente todo el campo de la justicia penal y que hacen del hecho, el autor y la persecución penal el objeto de los esfuerzos legislativos y científicos. Los más importantes de esos campos jurídicos vecinos son el derecho procesal penal, el derecho de la medición de la pena, el derecho penitenciario, el derecho penal juvenil y la criminología (p, 44).

También el jurista (Hurtado, 2011) nos señala que:

Cuando se habla de derecho penal se hace referencia a las reglas relativas a las infracciones (tipos legales y condiciones substanciales de la represión) y a las sanciones. Se trata del llamado derecho penal material o derecho penal de fondo. Al contrario, en sentido amplio se desprende el conjunto de reglas establecidas en todo el ámbito penal, comprendiéndose además del derecho penal material, el derecho penal formal y el derecho de ejecución penal (p, 10).

## **2.2.3. INVESTIGACION PRELIMINAR**

### **2.2.3.1. CONCEPTO**

Respecto a la conceptualización de la investigación preliminar el jurista (Oré, 2016) señala que:

Se trata de un procedimiento indagatorio constituido por un conjunto de actos iniciales de investigación que realiza el representante del Ministerio Público o la Policía para: verificar la existencia o no de un hecho delictivo, así como para despejar las dudas que puedan existir respecto a un elemento del hecho delictivo, a la procedencia del ejercicio de la acción penal o a la identidad de los imputados. (p.32).

En síntesis, podemos decir que esta pre etapa jurisdiccional del proceso penal, es una etapa donde se realizan los primeros actos indagatorios con el objetivo de saber si existe la comisión de un delito, si este fuera así, si existiese agraviados y imputados.

En el mismo orden de ideas, el jurista (Rojas, 2005) menciona que:

La investigación preliminar consiste entonces en la búsqueda de un conjunto de elementos que permitan el descubrimiento de la verdad sobre hechos que sean considerados como delitos; y, a la luz de estos elementos, interpretar tales hechos como delitos o como conductas permitidas, sin la participación del juez (p, 459)

También el profesor (Sánchez, 2009) señala que:

La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Está compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros

elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa (p.89).

En síntesis, se puede decir que los elementos de prueba que se recauden en esta etapa de investigación preliminar, servirán para que el fiscal tome una decisión en cuanto a formalizar o archivar un caso.

También definen la investigación preliminar los autores (Mandamiento y Requez, 2015) señalando que:

Las diligencias preliminares comprenden tanto un lapso temporal inicial muy corto de la investigación del delito como a un conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito (p, 83).

Por tu parte los autores (Chávez y Pinedo, 2016) citando a Rosas señalan que:

Esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación. Así, queda en evidencia que: “la nueva estructura del proceso penal no se limita a asignar la investigación al Ministerio Público, instituye también, la figura del Juez de Garantías (Juez de Investigación Preparatoria), que será el encargado de ejercer un control de la Investigación Preparatoria y el órgano responsable de disponer –previa solicitud de parte-las medidas de

investigación y medidas cautelares que involucren la restricción de derechos fundamentales (p, 19-20).

Por otro lado, los autores (Girao y Sánchez, 2011), señalan que:

En esta etapa se aseguran las fuentes de prueba y se recaban las pruebas preconstituidas en atención a la irrepetibilidad y la urgencia, actividades que en su mayoría se realizan por la policía Nacional. En este sentido, las diligencias preliminares se inician con motivo de una sospecha simple revestida de denuncia, en la cual se realizan actos de averiguación urgentes, cuya finalidad es indagar sobre la existencia del hecho e identificar a los autores, contra quienes se iniciará una investigación formal en la que el hecho deberá esclarecerse (p, 229).

En síntesis, se puede decir que esta etapa tiene su naturaleza jurídica de realizar actos urgentes e inaplazables, donde se realizaran aquellas diligencias que permitirán recabar las pruebas materia del delito, asegurar también aquellas pruebas irrepetibles.

En el mismo sentido el doctrinario (Jiménez, 2004), señala que:

Las diligencias preliminares tienen por objeto fundamental determinar si se configuran los presupuestos procesales legalmente establecidos para acordar la incoación de la investigación. Es decir, desde un punto de vista fáctico, verificar la verosimilitud de los hechos denunciados y la determinación de la identidad y edad de los partícipes en su ejecución, y desde el punto de vista normativo, la tipicidad penal de la conducta denunciada (p, 91).

En el mismo orden de ideas (Sánchez, 2006) comenta que:

La investigación preliminar es la investigación inicial como respuesta a la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales

autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Se trata de la primera fase del proceso penal, cuya importancia radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa verificando su contenido y verosimilitud (p, 43).

Por su parte el doctrinario Montero Aroca y otros (2001) señalan que:

El problema inicial que plantea el estudio de los actos de investigación es que son prácticamente coincidentes con los actos de prueba, y ello a pesar de que ambas instituciones son distintas porque cumplen finalidades muy diversas. La claridad conceptual exige tener en cuenta que:

- a) El acto de investigación se dirige a averiguar o descubrir algo que se desconoce; el acto de prueba se dirige a verificar la verdad de una afirmación de hecho realizada por la parte.
- b) El acto de investigación se realiza en el procedimiento preliminar; el acto de prueba, salvo los casos de prueba anticipada, en el juicio oral.
- c) La fundamental diferencia consiste en la distinta función que cumplen en el proceso: El acto de investigación, aunque da resultados no ciertos sino probables, puede fundar las resoluciones interlocutorias que es preciso ir dictando en el procedimiento preliminar para que el proceso penal avance (por ejemplo, con base en el juicio oral); estos actos no sirven para fundar la sentencia sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. Los actos de prueba son los que sirven para determinar la convicción del juzgador sobre la existencia del hecho punible y la participación en él del acusado, de modo que la presunción de inocencia ha de ser desvirtuada precisamente en el juicio oral y por los actos de prueba.

- d) También existen diferencias por la forma de ejecutarlos, pues el acto de investigación puede practicarse sin contradicción si la investigación así lo exige; mientras que los actos de prueba se deben practicar siempre con audiencia de todas las partes (p, 154-155).

Somos de la opinión que esta etapa prejudiccional del proceso penal perteneciente a la investigación preparatoria, es donde se realizan las primeras diligencias a cargo del ministerio publico y que tiene el apoyo de la policía, es aquí justo en esta etapa donde se busca realizar aquellas diligencias que sirvan para esclarecer si se a cometido un delito, si así fuese identificar a las partes (agraviado e imputado) y también cautelar los elementos materia del delito.

#### **2.2.3.2. TIEMPO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR**

Respecto al plazo de las diligencias preliminares el doctrinario (Caro, 2016) comenta que:

Esta etapa de la investigación preparatoria, ha sido dividida en dos fases, la fase de las diligencias preliminares y la fase de la investigación preparatoria propiamente dicha. En el que, las diligencias preliminares, a pesar de formar parte de la investigación preparatoria tiene un plazo distinto, esto es, 20 días en la actualidad es de 60 días, luego de la modificatoria efectuada por la Ley Nro. 30076 (p.1022).

También se establece los plazos de la diligencia en la (Casación la libertad, 2008) el cual establece que:

sin perjuicio de que el fiscal pueda fijar un plazo distinto según las características, la complejidad y circunstancias de los hechos objeto de

investigación. Mientras la fase de investigación propiamente dicha tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta un próximo de 60 días simples.

También se establece en NCPP en su Artículo 334°.2. el cual señala:

“El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3 es de 60 días (modificado por la Ley 30076), salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitara al Fiscal le determine y dicte la Disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del Fiscal y del Solicitante”.

## **2.2.4. INVESTIGACION PREPARATORIA**

### **2.2.4.1. CONCEPTO**

Al respecto conceptualizando la investigación preparatoria el doctrinario (Neyra, 2015) comenta que:

Uno de los grandes cambios que ha traído el NCPP es la etapa de investigación preparatoria, toda vez que, la etapa de investigación estará dejara de estar en manos del Juez Instructor y pasara a constituirse en la función esencial del representante del Ministerio Público, quedando el Juez como un tercero imparcial que controlará los actos de investigación, de ahí que se le denomine, en otras latitudes, juez de garantías. (p, 433).

También comenta el mismo doctrinario (Neyra, 2010) en otro de sus libros que:

Esta fase se inicia cuando el Fiscal emite una disposición para seguir adelante con la investigación formal de los hechos. Así pues, terminadas las diligencias preliminares, el fiscal asume las funciones que con el C de PP 1940 tenía el Juez instructor, pues con este nuevo código la investigación propiamente dicha está a cargo del Fiscal y no del Juez instructor dejándose de lado el auto de apertura de instrucción para dar paso a la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria emanada por el Fiscal en virtud de la cual dirige la etapa de investigación bajo su responsabilidad (p, 295).

Por tu parte los autores (Chávez y Pinedo, 2016) citando a Neyra señalan que:

Si hay elementos probatorios sobre el delito y sobre el imputado vinculado al mismo y que merecen ser investigados con mayor profundidad, se dispone la Investigación Preparatoria que, como se ha dicho, viene a ser complementaria y que permite la intervención del órgano jurisdiccional para las resoluciones que correspondan. Se concluye que la Investigación Preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios, creemos que la preparación del juicio oral involucra a todos los sujetos procesales. Por ello, el objeto de la investigación: “es identificar el factor responsabilidad sobre la base de una imputación a la persona del autor o partícipe del evento delictivo (p, 21).

#### **2.2.4.2. NATURALEZA JURIDICA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA**

Este se encuentra establecido en el NCPP de 2004, se señala en el Artículo 321.1 que:

La investigación preparatoria, persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y,

en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Al respecto, Montero Aroca citado por (Neyra, 2015) señala que: *“la finalidad de la investigación preparatoria no es preparar solo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa”* (p.437).

En el mismo sentido el doctrinario (Asencio, 1997) comenta que:

Es de enfatizarse que la finalidad de la investigación no estriba en la formulación del requerimiento fiscal, sino en el despliegue de actividad para averiguar dichas circunstancias, que pueden conducirnos perfectamente a juicios de valor que descarten la posibilidad de formular el requerimiento fiscal. Además de ello, estos actos de investigación no son vinculantes para otros posteriores, ya que se pueden introducir nuevos hechos y ampliar los ya existentes (p,210).

#### **2.2.4.3. TITULAR DE LA ACCION PENAL EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA**

La etapa de investigación preparatoria es conducida como señala el doctrinario (Zelada, 2012), por:

El Fiscal quien cumple el rol activo en su calidad de titular de la acción penal, va a dirigir la investigación de los hechos que constituyen delitos y punibles actuando bajo los principios de legalidad y objetividad, es por ello que desde un inicio el efectivo Policial está obligado a comunicar la notitia criminis

al representante del Ministerio Público, quien decidirá la estrategia a seguir en cada caso en especial, disponiendo la diligencias que considere necesarias. Sin embargo, habrá ocasiones que, por urgencia o peligro en la demora, será la Policía quien por iniciativa propia disponga la realización de determinadas diligencias, pero siempre tendrá que dar cuenta de ello al representante del Ministerio Público, su omisión o retraso, no generara la nulidad de la diligencia, sino solo la responsabilidad disciplinaria en el efectivo policial que incurrió en la irregularidad. (p, 294).

En síntesis, se puede decir que el fiscal es el titular de la acción penal, el único que puede ejercer tal acción en una investigación, para ello en un delito, debe investigar siempre teniendo en cuenta principios como el de legalidad y objetividad.

También el doctrinario (Neyra, 2010) comenta que:

El Ministerio Público debe realizar la investigación del delito siempre de manera objetiva y completa, es decir, no puede por razones estratégicas, ocultar hechos relevantes que hubiere descubierto, ni tampoco pruebas que den resultados diversos a su acusación o que afecten su teoría del caso (p, 274).

Por su parte el doctrinario (García, 1982) comenta que.

La investigación bajo dirección del fiscal tiene como finalidad averiguar todas las circunstancias confirmativas o próximas a un hecho punible para el establecimiento de un juicio de valor, sobre cuya base permitirá formular el respectivo requerimiento. De esta manera, el fiscal podrá orientar los elementos de pruebas que se produzcan apenas producido el hecho, además de vigilar el exacto cumplimiento de la ley (p, 87).

También Roxin, citado y traducido por (Córdova y Pastor, 2002) comentan que: *“El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, no forma parte de ninguno de los tres poderes del Estado, afirmación que comparte claus Roxin cuando sostiene que es un órgano independiente de la administración de justicia”* (p, 53)

Los autores (Mandamiento y Requez, 2015) comentan que:

El Nuevo Código Procesal Penal atribuye al Fiscal la obligación de promover la investigación de oficio, cuando se trate de un delito persecución pública o cuando tome conocimiento a través de una denuncia de parte de la presunta comisión de un hecho delictuoso, en concordancia con nuestra Constitución Política vigente que señala que el Fiscal es el titular de la persecución penal pública y la vigencia de los principio de oficialidad y legalidad (p, 83).

Por tu parte los autores (Chávez y Pinedo, 2016) citando a Neyra señalan que:

El Ministerio Público debe realizar la investigación del delito siempre de manera objetiva y completa, es decir, no puede por razones estratégicas, ocultar hechos relevantes que hubiere descubierto, ni tampoco pruebas que den resultados diversos a su acusación o que afecten su teoría del caso. Por su parte el Juez de Investigación Preparatoria cumple con la función de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de los sujetos procesales durante la investigación. Sin que se deba perder de vista el siguiente pronunciamiento (p, 22).

En el mismo sentido los mis autores (Chávez y Pinedo, 2016) citando a neyra prosiguen comentando que:

Fiscal quien dirige en toda su extensión la Investigación Preparatoria, en lo que respecta a su contenido, desarrollo y culminación, con arreglo al principio

acusatorio, no es menos cierto que el Juez de la Investigación Preparatoria, no revela una mera posición decorativa, sólo para garantizar la jurisdicción a las partes del proceso, sino que muchas decisiones de importancia en la Investigación Preparatoria, ameritan necesariamente de una resolución jurisdiccional autoritativa debidamente motivada (p, 22).

En tal sentido somos de la opinión que el ministerio público en representación del fiscal es quien asume la dirección de la investigación un proceso penal, toda la etapa de investigación preparatoria, es el persecutor de la verdad y el fiel representante de la legalidad de las normas. A su vez es quien realizara las primeras investigaciones de un caso con apoyo de la policía.

#### **2.2.4.4. FUNCION POLICIAL EN LA INVESTIGACION**

La investigación policial, tal como dice el autor **Arsenio Oré Guardia (citado por Cubas Villanueva, 2009)** define como: *“El proceso metodológico, continuo, organizado, especializado, preciso y analítico, que desarrolla la pesquisa policial, para explicar los diversos aspectos de la perpetración del hecho delictivo, a fin de lograr su esclarecimiento”* (p.187),

En el mismo sentido el doctrinario (**Mory Principe, 1994**) comenta que:

Una definición muy cercana a la que conceptúa que es la actividad que realiza un cuerpo profesional especializado, utilizando métodos específicos con el objeto de descubrir al autor de una infracción punible penalmente, la misma que concluye con la elaboración de un documento que es remitido a la autoridad competente, en este caso, el Ministerio Público (p, 48)

### **2.2.5. DIFERENCIACIÓN DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR E INVESTIGACION PREPARATORIA**

Respecto a una las diferenciaciones que se pueden encontrar en cuanto esta primera etapa Prejurisdiccional con la investigación preparatoria propiamente dicha es en cuanto a su naturaleza jurídica, en eso mismo sentido los autores (Chávez y Pinedo, 2016) comentan que:

El plazo de las Diligencias Preliminares es aquella prescripción de tiempo con el que cuenta el Fiscal para realizar únicamente actos urgentes o inaplazables, asegurar los elementos materiales que se utilizaron para su comisión e individualizar a las personas involucradas y a los agraviados –de ser posible–; para así determinar si debe formalizar o no la investigación. El plazo de la Investigación preparatoria, por otra parte, es también aquella prescripción de tiempo con el que cuenta el Fiscal para recabar elementos de cargo y de descargo a efectos de valorar si formulará o no acusación (p, 52-53).

En síntesis, podemos decir que la naturaleza jurídica de la investigación preliminar y la investigación preparatoria son totalmente distintas, en la primera se busca la realización de actos urgentes e inaplazables, en la segunda se considera una etapa mas formal, con mas tiempo para investigar los hechos con el objetivo de recaudar pruebas para acusar o sobreseer la investigación.

También se puede agregar con respecto a la investigación preliminar siempre tiene un lapso de tiempo corto dado por el fiscal, con el objetivo de identificar la comisión de un delito, sus autores y aquellos elementos de convicción que generen certeza en el fiscal para poder formalizar tal como lo mencionan los autores (Mandamiento y Requez, 2015) quienes señalan que:

Las diligencias preliminares buscan la inmediata realización de actos urgentes o inaplazables, con la finalidad que el Fiscal determine si debe o no formalizar investigación preparatoria. Por ello, la intervención del Fiscal adquiere una singular importancia, por cuanto debe constituirse inmediatamente al lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos, y si fuera el caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del crimen (p, 84).

#### **2.2.6. COMENTARIOS A LA CASACION N° 144- 2012 ANCASH**

Respecto a ello los autores (Mandamiento y Requez, 2015) citando a Cesar sobre los comentarios a la casación N° 144- 2012 Ancash menciona que:

Tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses. Se aprecia que la casación N°144-2014~Ancash llena un vacío normativo al establecer que las diligencias preliminares complejas tendrán un plazo máximo de ocho meses. Esta precisión tiene por finalidad el evitar la arbitrariedad que supondría llevar una investigación a plazos mayores a lo establecido para la investigación preparatoria compleja. Ocho meses para las diligencias preliminares implica un tope máximo para esta sub fase que requiere de una decisión fiscal específica que motive tan excepcional decisión con base en algunos de los supuestos que legalmente habilitan para ello (criterio objetivos y subjetivos) y han de adoptarse antes de que el plazo Inicial de 60 días haya expirado, pues la lesión en qué consiste el incumplimiento del plazo no se subsana por. el intempestivo acuerdo de prórroga adoptado una vez superado este. Que el plazo máximo de las diligencias preliminares sea de ocho meses para

casos complejos, implica que estemos ante un plazo no razonable y por lo que debe adoptarse de manera excepcional, una vez que se haya examinado la concurrencia de criterios objetivos y subjetivos de naturaleza procesal que se encuentran previstos en el artículo 342°.3 del Código Procesal Penal

### **2.3. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS**

#### **Investigación Preliminar**

Esta etapa Prejurisdiccional es donde se realizan las primeras diligencias de investigación que está bajo la dirección del fiscal y con el apoyo de la policía, también tiene la finalidad es de realización de actos urgentes he inaplazables.

#### **Derecho**

Es lo que se encuentra determinado por las reglas o se encuentra conforme a las reglas y normas. El derecho se encuentra sustentado en postulados de justicia y normas jurídicas creadas por un Estado, lo que las hace de carácter permanente mientras sean vigentes y son obligatorios.

#### **Fiscal**

Es el encargado de la investigación en un proceso penal, el que dirige la investigación en la etapa de la investigación preparatoria.

#### **Policía**

Es la institución que por encargo del fiscal realiza las primeras diligencias en la comisión de un delito y apoya al ministerio publico en su labor de investigación.

#### **Proceso penal**

Es considerado como aquel proceso donde se realiza toda la investigación de la comisión de un delito y está compuesta por 3 etapas, la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y por ultimo la etapa del juicio oral.

## **2.4. Formulación de Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis General**

¿Si se precisara el contenido de la disposición de ampliación de la investigación preliminar fundamentando correctamente la ampliación de los plazos entonces se permitirá la prevalencia del derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017?

### **2.4.2. Hipótesis Específica**

#### **H.E.1**

Si los fiscales identificaran correctamente la naturaleza jurídica de la investigación preliminar entonces no se desnaturalizarían los plazos de la misma, pues no ampliarán tal investigación con diligencias que corresponderían realizarse en la investigación preparatoria.

#### **H.E.2**

Si se identificaran correctamente criterios de proporcionalidad y razonabilidad en la disposición de ampliación de la investigación preliminar entonces se garantizaría el derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Diseño Metodológico

Según Hernández Sampieri Et, Al. (2003) “los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en un ambiente natural y para después analizarlos, en este caso: la debida motivación de las resoluciones en el extremo de la reparación civil (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, Pág. 58)

Es una investigación de corte trasversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2017, Corte Superior de Huaura su propósito es describir la variable y sus dimensiones cada una de ellas y las diferencias preferenciales en un momento dado (Hernández, Fernández y Baptista 2003, Pág. 270).

##### 3.1.1. Tipo

La investigación es aplicada porque se toma como lugar de investigación la el ministerio público es de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003. Pág. 63). En este caso, conforme ya se ha señalado se trata de establecer los criterios para establecer la ampliación de la investigación preliminar.

### 3.1.2. Enfoque

El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo) cualitativo, porque se utilizó información sobre la literatura y doctrina del derecho procesal penal; es cuantitativo, por cuanto se recolectó información y se sometió al análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística para establecer con exactitud los patrones de la investigación (Hernández, Fernández, y Baptista, 2003, Pag.64).

## 3.2. Población y Muestra

### 3.2.1. Población

Es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Así mismo la define Balestrini Acuña (1998) como “Un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes” (p.123).

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ **Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población a estudiar está conformada por **57 personas** entre fiscales, asistentes de función fiscal, abogados litigantes.

✓ **Documentos**

Se analizó 3 casos que se desarrollaron en el año 2017.

### 3.1.1. Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 50 personas, de las 10 fiscales, 10 asistentes de función fiscal y 30 abogados litigantes, además de 03 expedientes y el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada.

Se aplicó la siguiente fórmula:

Donde:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

<b>n</b> =	?	<i>Muestra</i>
<b>Z</b> =	1,96	<i>nivel de confianza, 95%: 2= 47.5%: 100 = 0,475</i>
<b>p</b> =	0,5	<i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>
<b>q</b> =	0,5	<i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i>
<b>E</b> =	0,05	<i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i>
<b>N</b> =	813	<i>Población</i>

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(57)}{(0.05)^2 (57 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$\mathbf{n = 50}$$

## 3.3. Operacionalización de variables e indicadores

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Categoría</b>	<b>Intervalo</b>
<b>(X) INVESTIGACION PRELIMINAR</b>	X.1. Normas	X.1.1. Norma Legal	Bajo Moderado o Alto	3 -3 4 -4 5 -6
		X.1.2. constitucional		
		X.1.3. Cpp		
	X.2. Disposición fiscal	X.2.1. criterios proporcionalidad	Bajo Moderado o Alto	3 -3 4 -4 5 -6
		X.2.2. criterios de razonabilidad		
		X.2.3. naturaleza jurídica		
	X.3. diligencias policiales	X.3.1. pericias	Bajo Moderado o Alto	3 -3 4 -4 5 -6
		X.3.2. investigaciones		
		X.3.3. noticia criminal		
<b>PLAZO RAZONABLE</b>	Y.1. PLAZO ESTABLECIDO EN EL CPP	Y.1.1. cumplimiento plazos	Bajo Moderado o Alto	3 -3 4 -4 5 -6
		Y.1.1. control de plazo		
		Y.1.1. ampliación de disposición		
	Y.2. principio de razonabilidad	Y.2.1. Tiempo adecuado	Bajo Moderado o Alto	3 -3 4 -4 5 -6
		Y.2.2. Tiempo Prudente		
		Y.2.3. Amparo legal		

### **3.4.Técnica de Recolección de Datos**

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

#### **3.4.1. Técnicas a emplear**

- Recopilación de datos e información de expedientes.
- Análisis jurisprudencial
- Análisis documental
- Encuestas

#### **3.4.2. Descripción de Instrumentos:**

- a) Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de las variables e indicadores identificados en el cuadro de operacionalización de variables.
- b) Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.
- c) Análisis documental:** Análisis de expedientes en la provincia de Huaura en el año 2017.
- d) Uso de Internet:** Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación (tesis nacionales e internacionales)

### **3.5.Técnicas para el Procesamiento de la Información**

El procesamiento de la información consiste en desarrollar una estadística descriptiva e inferencial con el fin de establecer cómo los datos cumplen o no, con los objetivos de la investigación.

### a. Descriptiva

Permitirá recopilar, clasificar, analizar e interpretar los datos de los ítems referidos en los cuestionarios aplicados a los estudiantes que constituyeron la muestra de población. Se empleará las medidas de tendencia central y de dispersión.

Luego de la recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios

- Análisis descriptivo por variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos.

### b. Inferencial

Proporcionará la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se someterá a prueba:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis específicas
- Análisis de los cuadros de doble entrada

Se hallará el **Coefficiente de correlación de Spearman**,  $\rho$  (ro) que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis descriptivo

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

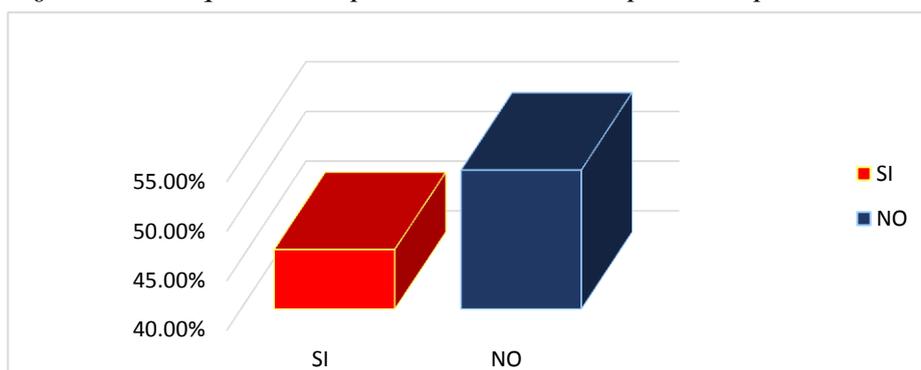
**Tabla 1** *¿Considera que las disposiciones emitidas por el representante del ministerio público respecto a ampliaciones de diligencias preliminares están correctamente motivadas?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	46%
NO	27	54%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

**Figura 1.** *¿Considera que las disposiciones emitidas por el representante del ministerio público respecto a*



*ampliaciones de diligencias preliminares están correctamente motivadas?*

**Nota:** Elaboración Propia

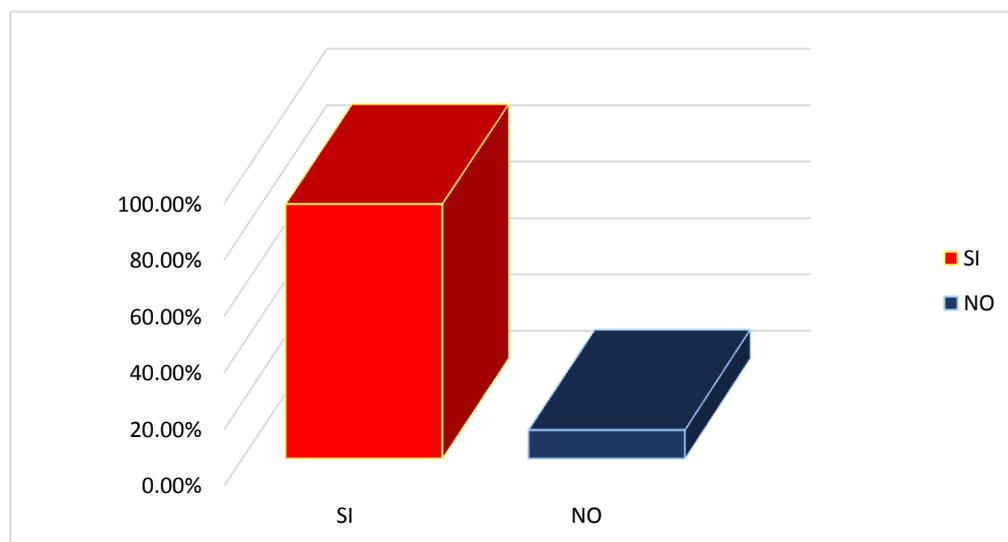
De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que las disposiciones emitidas por el representante del ministerio público respecto a ampliaciones de diligencias preliminares están correctamente motivadas?* Indicaron: un 46% que si se encuentran debidamente motivadas y un 54% que no están debidamente motivadas las disposiciones de ampliación de diligencias preliminares.

**Tabla 2** ¿a su criterio, cree usted que la falta de una evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales, incide en que los fiscales planteen un plazo en general para la investigación de todos los delitos comunes no complejos?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



**Figura 2.** ¿a su criterio, cree usted que la falta de una evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales, incide en que los fiscales planteen un plazo en general para la investigación de todos los delitos comunes no complejos?

**Nota:** Elaboración Propia

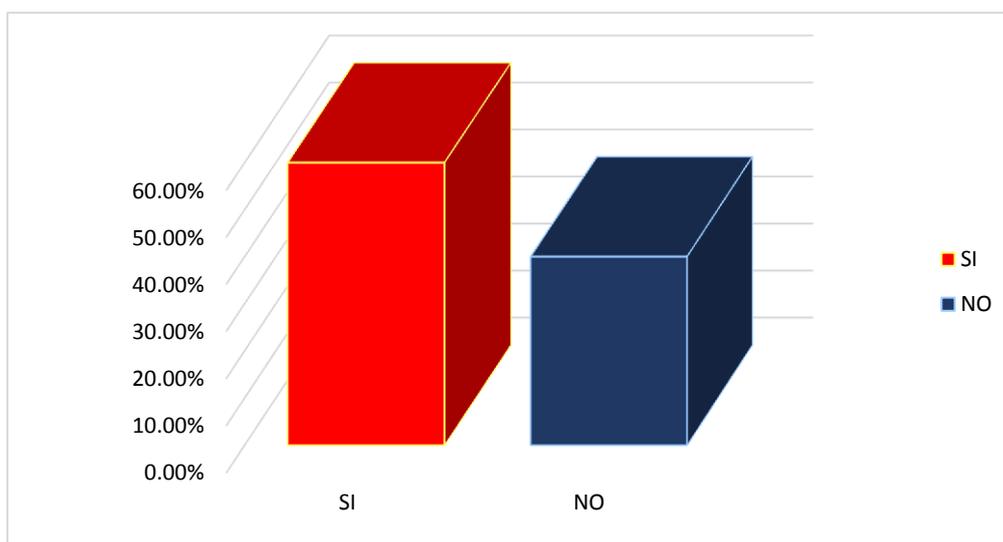
De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿a su criterio, cree usted que la falta de una evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales, incide en que los fiscales planteen un plazo en general para la investigación de todos los delitos comunes no complejos? Indicaron: un 90% que si creen que la falta de una evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales incide en que los fiscales planteen un plazo general para la investigación de delitos comunes no complejos y un 10% señalaron todo lo contrario.

**Tabla 3** ¿A su criterio, consideraría usted que el ministerio publico necesitaría más personal administrativo y fiscal, para poder cumplir los plazos a cabalidad de la investigación preliminar?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



**Figura 3.** ¿A su criterio, consideraría usted que el ministerio publico necesitaría más personal administrativo y fiscal, para poder cumplir los plazos a cabalidad de la investigación preliminar?

**Nota:** Elaboración Propia

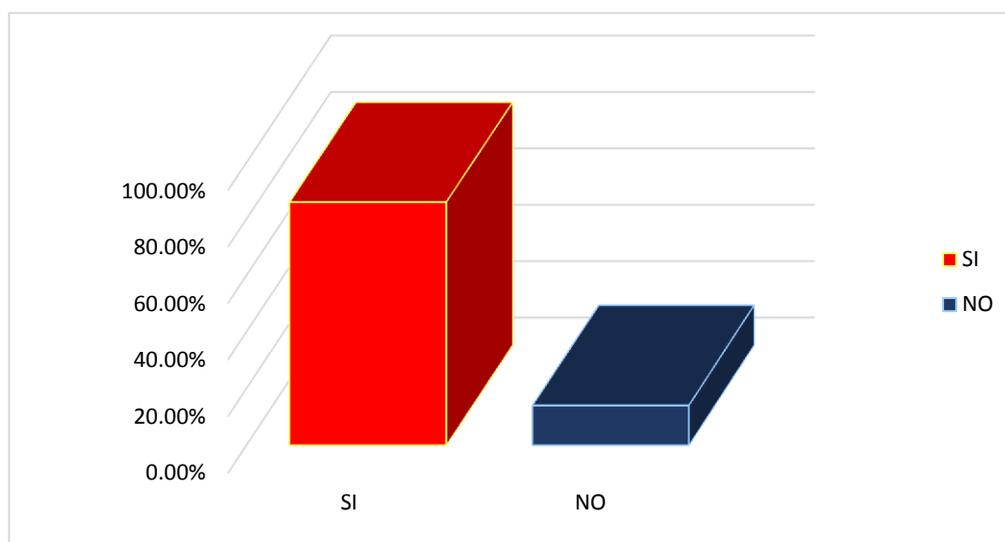
De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta ¿A su criterio, consideraría usted que el ministerio publico necesitaría más personal administrativo y fiscal, para poder cumplir los plazos a cabalidad de la investigación preliminar? Indicaron: un 60% que si necesitan más personal administrativo y fiscal 40% que no necesitan más personal administrativo y fiscal.

**Tabla 4** ¿Considera usted que si se identificaran criterios proporcionales y razonables al momento de emitir la disposición de ampliación de diligencias preliminares se garantizaría un plazo razonable de investigación?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	86%
NO	07	14%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura :



**Figura 4.** ¿Considera usted que si se identificaran criterios proporcionales y razonables al momento de emitir la disposición de ampliación de diligencias preliminares se garantizaría un plazo razonable de investigación?

**Nota:** Elaboración Propia

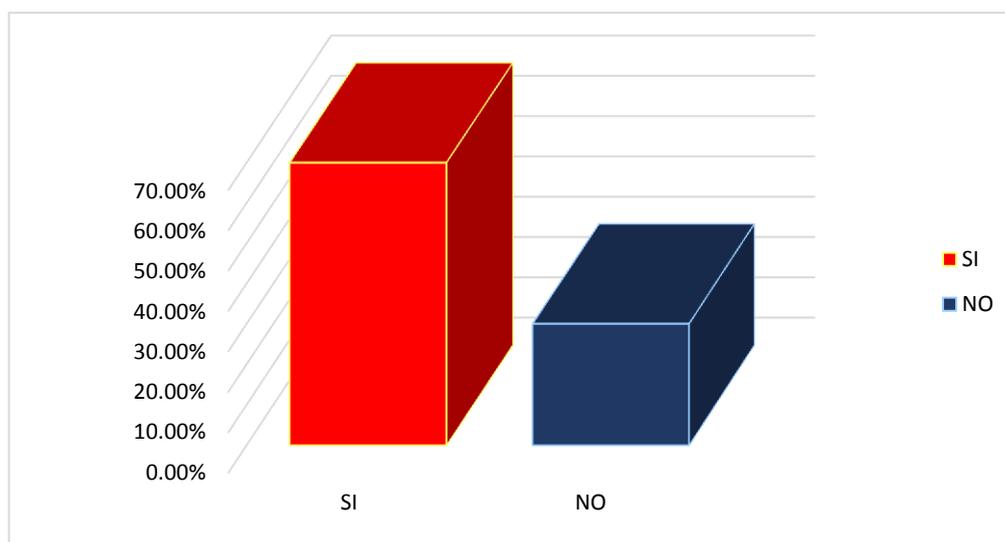
De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que si se identificaran criterios proporcionales y razonables al momento de emitir la disposición de ampliación de diligencias preliminares se garantizaría un plazo razonable de investigación? Indicaron: un 86% que si considero 14% que no considero.

**Tabla 5** *¿Cree usted que el ministerio publico necesita más apoyo interinstitucional de entidades que están inmersas en actos de investigación dispuestos por el fiscal, para poder cumplir con los plazos establecidos?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	70%
NO	07	30%
TOTAL	50	100%

*Nota: Elaboración propia del autor.*

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



**Figura 5.** *¿Cree usted que el ministerio publico necesita más apoyo interinstitucional de entidades que están inmersas en actos de investigación dispuestos por el fiscal, para poder cumplir con los plazos establecidos?*

**Nota:** Elaboración Propia

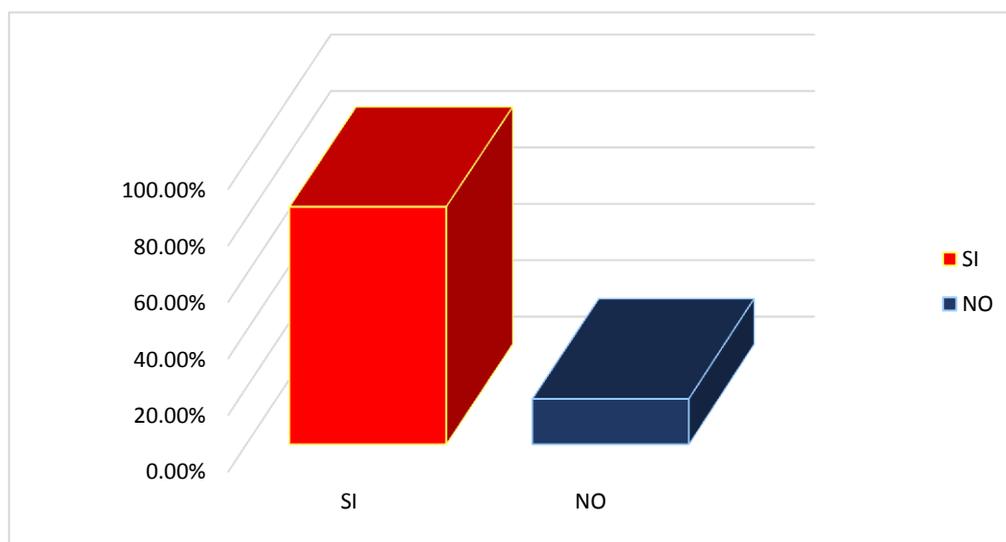
De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted que el ministerio publico necesita más apoyo interinstitucional de entidades que están inmersas en actos de investigación dispuestos por el fiscal, para poder cumplir con los plazos establecidos? Indicaron: un 70% que si necesitan más apoyo de otras entidades 30% señalaron todo lo contrario.

**Tabla 6** *¿Considera usted que entender correctamente la naturaleza jurídica de la investigación preliminar y la investigación preparatoria permitirá realizar las diligencias pertinentes de cada etapa?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84%
NO	08	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



**Figura 6** *¿Considera usted que entender correctamente la naturaleza jurídica de la investigación preliminar y la investigación preparatoria permitirá realizar las diligencias pertinentes de cada etapa?*

**Nota:** Elaboración Propia

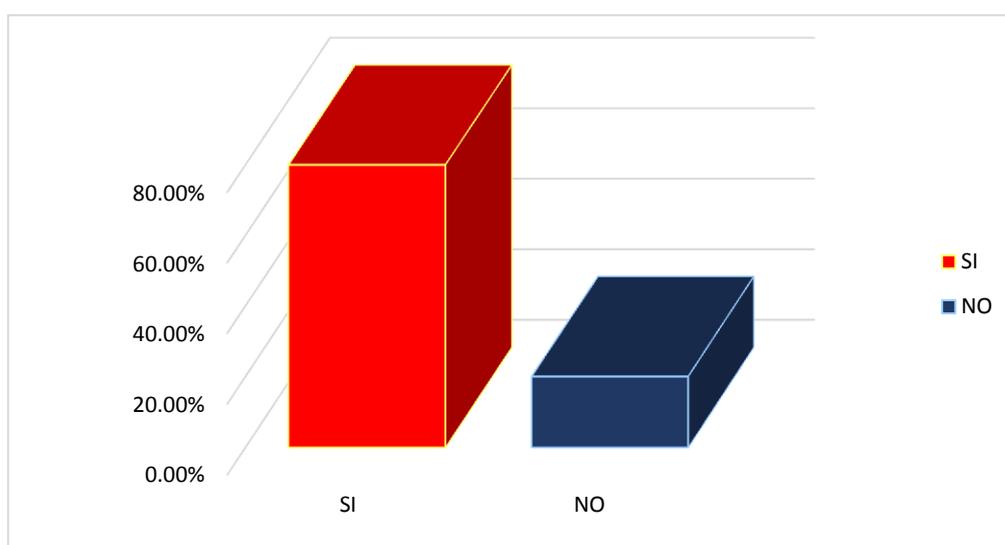
De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera usted que entender correctamente la naturaleza jurídica de la investigación preliminar y la investigación preparatoria permitirá realizar las diligencias pertinentes de cada etapa?* Indicaron: un 84% si considera que debería entenderse correctamente la naturaleza jurídica de cada etapa y un 16% que no considera.

**Tabla 7** ¿a su criterio, cree usted que la poca colaboración que presentan las partes en la investigación influye en el incumplimiento de los plazos de la investigación preliminar?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



**Figura 7** ¿a su criterio, cree usted que la poca colaboración que presentan las partes en la investigación influye en el incumplimiento de los plazos de la investigación preliminar?

**Nota:** Elaboración Propia

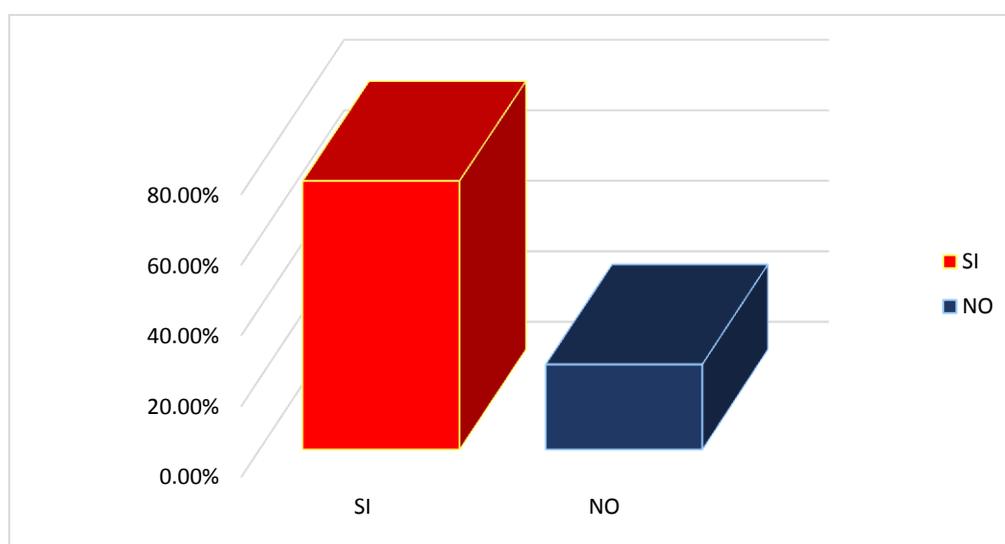
De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿a su criterio, cree usted que la poca colaboración que presentan las partes en la investigación influye en el incumplimiento de los plazos de la investigación preliminar? Indicaron: un 80% que la poca colaboración de las partes influye en el incumplimiento de los plazos de la investigación preparatoria y un 20 % señalaron que no.

**Tabla 8** ¿Considera usted que se viene incumpliendo los plazos fijados de la investigación preliminar con muchas dilataciones?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura



**Figura 8** ¿Considera usted que se viene incumpliendo los plazos fijados de la investigación preliminar con muchas dilataciones?

**Nota:** Elaboración Propia

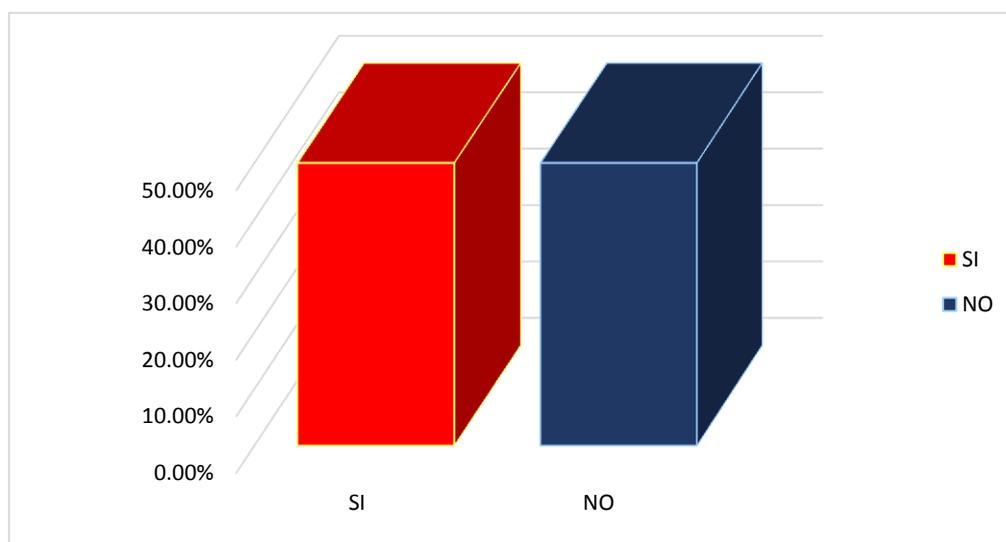
De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que se viene incumpliendo los plazos fijados de la investigación preliminar con muchas dilataciones? Indicaron: un 76% que si se viene incumpliendo a y un 24% señalaron todo lo contrario.

**Tabla 9** ¿Cree usted adecuado que en la primera disposición de apertura de investigación preliminar se plantee como estrategia realizar todas las diligencias posibles con el fin de tener más tiempo en la investigación preparatoria?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	50%
NO	25	50%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



**Figura 9** ¿Cree usted adecuado que en la primera disposición de apertura de investigación preliminar se plantee como estrategia realizar todas las diligencias posibles con el fin de tener más tiempo en la investigación preparatoria?

**Nota:** Elaboración Propia

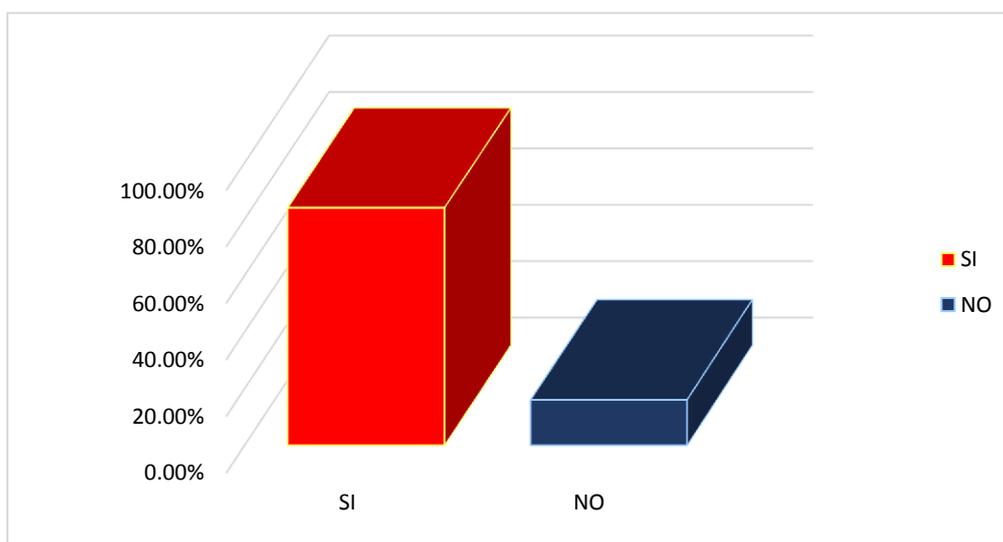
De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted adecuado que en la primera disposición de apertura de investigación preliminar se plantee como estrategia realizar todas las diligencias posibles con el fin de tener más tiempo en la investigación preparatoria? Indicaron: un 50% que si creen adecuado 50% señalaron todo lo contrario.

**Tabla 10** ¿Considera usted que el sistema de notificaciones incide en la vulneración del plazo razonable?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84%
NO	08	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



**Figura 10** ¿Considera usted que el sistema de notificaciones incide en la vulneración del plazo razonable?

**Nota:** Elaboración Propia

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que el sistema de notificaciones incide en la vulneración del plazo razonable? Indicaron: un 84% si considera que incide en la vulneración del plazo razonable y un 16% señalaron que no incide en la vulneración del plazo razonable.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Discusión

El resultado de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados; significando que existen estudios previos sobre el particular:

- ❖ Respecto a la ampliación de las diligencias preliminares los fiscales suelen poner en su contenido para su ampliación realizaciones de diligencias que pertenecen a la investigación preparatoria propiamente dicha, puesto que no tienen la naturaleza de ser urgentes ni inaplazables, y en ese sentido se genera la vulneración al plazo razonable, tal y como se demuestra en la opinión de los encuestados reflejados en mis cuadros estadísticos.
- ❖ Finalmente, se puede afirmar que no existe un adecuado entendimiento de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad que debe tenerse al momento de ampliar las diligencias preliminares, por eso se confunden las naturalezas jurídicas de la investigación preliminar y la investigación preparatoria.

## 5.2. Conclusiones

- Se puede concluir en el presente trabajo de investigación que los fiscales vienen confundiendo la naturaleza jurídica de la investigación preliminar y la investigación preparatoria, no diferenciando que en la primera etapa se realizan actos procesales de investigación, que son actos urgentes e inaplazables, a diferencia de la investigación preparatoria es una etapa más formal de realización de diligencias que requieren más tiempo y no tienen carácter de urgentes ni inaplazables.
- La falta de una estricta y correcta evaluación de los presupuestos de configuración de los tipos penales, genera que los fiscales dispongan un plazo general para todos los casos comunes; no identificando que cada caso tiene plazos distintos; a la vez ello no garantiza el derecho al plazo razonable.
- La disposición de ampliación de la investigación preliminar debe estar correctamente fundamentada, y no solo ampliar aquella investigación por no haber realizados diligencias que no tienen naturaleza jurídica de urgentes o inaplazables.
- El representante del ministerio publico no fundamenta de manera correcta la disposición de ampliación de la investigación preliminar, generando así que la persona que es inocente y es investigado en un proceso judicial, se alargue su participación dentro de la misma.
- El código procesal penal establece que la naturaleza de la investigación preliminar, sea para la realización de actos urgentes he inaplazables que sirvan para cautelar el elemento materia del delito, la identificación del imputado y el agraviado y a la vez saber si existido o se a cometido un delito como tal, esta primera parte es dirigida por el fiscal quien tiene la ayuda de la policía para realizar las primeras diligencias.

- El proceso penal de manera general, se debe garantizar el respeto al debido proceso, al plazo razonable de llevar una investigación, al principio de libertad, y al de presunción de inocencia, es por ello que el fiscal debe tener ciertos criterios de rigurosidad al momento de investigación, no puede haber una investigación donde no existan suficientes elementos de convicción que siga en curso, y menos una que habiendo los suficientes elementos de prueba siga dilatándose su investigación y no se formalice.

### 5.3. Recomendaciones.

- Generar talleres y debates jurídicos, para el personal fiscal, en coordinación con la Escuela del Ministerio Público, con el objetivo de discutir y unificar criterios de las practicas jurídicas en la aplicación del nuevo modelo procesal penal, a efectos de adecuar su capacidad de análisis jurídico teórico a la realidad, y optar por soluciones que generen predictibilidad en la resolución de casos y evitar de esa forma que los fiscales tengan criterios disimiles, y no motiven correctamente las ampliaciones de la investigación preliminar con el objetivo de que no se vulnere el derecho a una investigación y proceso razonable.
- Por otra parte, se recomendaría que el fiscal haga un análisis mayor de cada caso, para poder de esa manera, emitir disposiciones de acuerdo al trámite de la investigación.
- Se recomienda que el ministerio publico buque afianzar de mejor manera los lazos que existen entre las instituciones publicas ligadas a la investigación de un proceso penal, con el objetivo de viabilizar los documentos, pericias, o informes, con una brevedad mayor a la que existe y de esa manera se puedan tener plazos de investigación mas breves, con pruebas, o elementos de convicción que ayude a formalizar una investigación o archivarla.
- Fomentar el debate jurídico y análisis de casos en las universidades, con el objetivo que los nuevos profesionales que ocupen puestos laborales como el de fiscales, jueces, asistentes de función fiscal, y especialistas jurisdiccionales, puedan tener una mayor preparación o base cognitiva, desde etapas preuniversitarias a la vez, generar en ellos un espíritu de

superación profesional con el ánimo que estén mejor preparados con una mayor capacidad de analizar casos y situaciones jurídicas en la práctica laboral.

- Que las universidades en especiales las facultades de derecho realicen conjuntamente con el colegio de abogados de su jurisdicción diplomados especializados de derecho penal y procesal penal, con el objetivo de mejorar o aportar al conocimiento de los jóvenes y profesionales del derecho.

## CAPITULO VI

### FUENTES DE INFORMACIÓN

#### 6.1.Fuente Bibliográfica

- ASENCIO MELLADO, José María. (1997) Introducción al Derecho Procesal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.
- BACIGALUPO ZAPATERO, Enrique (1997). “Principios del Derecho Penal Parte General”. Quinta Edición. Editorial Mal Ediciones. Madrid.
- CARO JOHN, J. (2016). “Summa Penal: Penal - Procesal Penal - Penitenciario: Toda La Jurisprudencia Vinculante, Relevante Y Actual En Un Solo Volumen.” Editorial: Nomos & Thesis EIRL. Lima.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). “El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría Y Práctica De Su Implementación”. Editorial Palestra Lima.
- EBERT, Udo (2005). “Derecho Penal Parte General”. Editorial Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (Traducido por Said Escudero Irra). México. (Original en alemán).
- FERNÁNDEZ VIAGAS, Bartolomé Plácido (2012) “El Derecho a los procesos sin dilaciones”. 3era. Edición. Editorial Civitas. España
- FONTECILLA RIQUELME, Rafael (1978) “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Tomo II. Segunda edición, Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.
- GARCÍA CAVERO, Percy (2012). “Derecho Penal Parte General”. Segunda Edición. Editorial Jurista Editores. Lima.
- GARCÍA RADA, Domingo (1982). Manual de Derecho Procesal Penal. Séptima edición Editorial Sesator. Lima
- HURTADO POZO, José (2011). “Manual de Derecho Penal. Parte General”. Tomo I. Cuarta Edición. Editorial IDEMSA. Lima.
- JIMÉNEZ HERRERA, Juan Carlos (2004) “La investigación preliminar en el nuevo Código Procesal Penal 2004”, Juristas Editores. Lima

- MANZINI, Vincenzo (1951). “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Tomo I. Editorial EJEA. Buenos Aires.
- MANZINI, Vincenzo (1952). “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Tomo III. Ediciones Jurídicas Europa. Buenos Aires.
- MONTERO AROCA, Juan; GÓMEZ COLOMER, Juan Luís; MONTÓN REDONDO, Alberto y BARONIA VIDAL, Silvia (2001). “Derecho Jurisdiccional III”. Décima Edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
- MORY PRÍNCIPE, F. (1994). “La Investigación Del Delito”. Editorial Marsol. Trujillo.
- NEYRA FLORES, J. (2015). “Tratado de derecho procesal penal” (Vol. Tomo: I). Editorial: IDEMSA. Lima.
- NUÑEZ, Ricardo (1999). “Manual de Derecho Penal Parte General”. Cuarta Edición. Editorial Marcos Lerner Editora Córdoba. Argentina.
- NEYRA FLORES, José Antonio (2010) “Manual del nuevo proceso penal y litigación oral”, Editorial Moreno. Lima
- ORÉ GUARDIA, A. (2016). “Derecho Procesal Penal Peruano - Análisis Y Comentarios Al Código Procesal Penal” (Vol. Tomo: III). Editorial: Gaceta Jurídica. Lima.}
- PASTOR ALVAREZ, Carmen (1999) “Comentarios al Código Penal”. Tomo VII. Madrid.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso (2011). “Derecho Penal Parte General”. Tomo I. Tercera Edición. Editorial IDEMSA. Lima.
- ROSAS YATACO, Jorge. Derecho (2005) “Procesal Penal”. Juristas Editores, Lima.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, James (2014). “Manual de Derecho Penal. Parte General”. Volumen I. Editorial Instituto Pacifico. Lima

- ROXIN, Claus (2002) “Derecho procesal Penal”. Traducción de la 25° edición alemana de Gabriela Córdova y Daniel Pastor. Ed. Del Puerto, Buenos Aires.
- ROXIN, Claus (1997). “Derecho Penal Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito”. Tomo I. Editorial Civitas. (Traducido por Diego Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal). Múnich. (Original en alemán).
- SÁNCHEZ VELARDE, P. (2009). “El Nuevo Proceso Penal”. Editorial: Idemsa. Lima.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2006) “Introducción al Nuevo Proceso Penal” Editorial Idemsa. Lima
- VARGAS YSLA, Roger (2016) “El Derecho a ser juzgado en un Plazo Razonable”, Primera Edición, RODHAS, Lima.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe (2009). “Derecho Penal Parte General”. Tercera reimpresión. Editorial Jurídica Grijley. Lima.
- VILLA STEIN, Javier (2014). “Derecho Penal Parte General”. Editorial ARA Editores. Lima.
- WELZEL, Hans (1956). “Derecho Penal Parte General”. Editorial Roque de Palma Editor. (Traducido por Carlos Fontán Balestra y Eduardo Friker). Buenos Aires. (Original en alemán).
- ZELADA FLORES, R. (2012). “La Etapa De Investigación Preparatoria En El Nuevo Código Procesal Penal”. Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 31.

## **6.2.Fuentes Hemerotecas**

Andía Torre Gisel Vanesa (2013). En su presente investigación titulada “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”, realizada por la Pontifica Universidad Católica del Perú. Para optar el grado de Magister en Derecho Procesal Penal.

Angulo Torres, Vania (2010). En su presente investigación titulada "El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal", realizada por la Universidad Austral de Chile. Para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales

Angulo Torres, Vania (2010). En su presente investigación titulada "El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal", realizada por la Universidad Austral de Chile. Para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales.

Callo Deza, Ugaldó (2018). En su presente investigación titulada "El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018", realizada en la Universidad Cesar Vallejo. Para optar el grado de Magister en Gestión Pública. Lima.

CASACIÓN - LA LIBERTAD, Nro. 02-2008 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 03 de junio de 2008).

Chavez Cardenas, Tito Rubén y Pinedo Olortegui Paco (2016). En su presente investigación titulada "Relación entre el respeto al debido proceso y la ejecución de la investigación preparatoria", realizada en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales. Iquitos.

Girao Isidro, Miguel Y Sánchez Ponce, Lyceth. (2011) "La Naturaleza de las diligencias preliminares y la Lógica de la Audiencia de Control de Plazos". En Gaceta Penal & Procesal Penal información Especializada para abogados y jueces. Editorial Gaceta Jurídica, Tomo 22, Abril, Lima.

Lozano Valverde (2015). En su presente investigación titulada "Plazo razonable y garantías procesales de la investigación preliminar en el nuevo sistema procesal penal en Huaura 2010 - 2013", realizada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Para obtener el título de abogado. Huacho.

Mandamiento Perez, Angel Yoel y Requez Cosme, Eulolio Leornado. (2015) "constatacion empirica del incumplimiento normativo en materia de plazos en diligencias preliminares: distrito fiscal huaura- propuestas de solucion" realizizada en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion para obtener el el título de abogado. Huacho.

Mercado Mamani, jorge (2018). En su presente investigación titulada "Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública puno 2017", realizada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Para optar el grado de Maestro en Derecho constitucional y procesal constitucional. Juliaca.

Obregon Gomez, Elmer Fritz (2018). En su presente investigación titulada "Criterios de aplicación del plazo del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de barranca 2016", realizada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Para obtener el título de abogado. Huacho.

Zuleta Gómez, Heidy Johana (2012). En su presente investigación titulada "El plazo razonable como garantía procesal", realizada por la Universidad Militar Nueva Granada. Para optar al grado de Magister en Derecho Procesal Penal

### **6.3.Fuentes Legislativas**

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004 en el artículo 342.

EL CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (CEPDH)

“Artículo 6.1:

EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL en su Artículo 334°.2

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP) artículo 9.1

INCISO B) DEL ARTÍCULO 20° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO

LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH) artículo 8.1

LA CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHO HUMANOS (CADH) “Artículo 7 inciso 5

Ley N° 2784 que regula el Código Procesal Penal en su artículo 18°.

STC. N°3509-2009-PHC/TC. [FJ. 19].

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO (Exp: 295-2012-HC/TC, fundamento jurídico 3

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO (Exp: 00295-2012- PHC/TC-Lima, fundamento 4).

### **6.4.Fuentes legislativas**

CARTAGENA CALDERON, Elías (2016) “Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N°1194 y sus efectos en la administración de justicia de la Provincia de San Román”. Universidad “Néstor Cáceres Velásquez” En: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/564/47156054.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

RODRIGUEZ BEJARANO, carolina, (visto en:

file:///C:/Users/BLITZ/Downloads/Dialnet-

ElPlazoRazonableEnElMarcoDeLasGarantiasJudiciales-3851181.pdf)}

ROXIN, INME (2010) “La excesiva duración del proceso penal en la nueva  
jurisprudencia Alemana” (visto en

<http://www.mpf.gov.ar/biblioteca/Newsletter/n27/RoxinLaexcesiva.pdf>.)

VITERI CUSTODIO (En:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442)

[B05257A880019DF6B/\\$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442B05257A880019DF6B/$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf)).

Diaz Vargas, Felicia (Visto en:

[https://www.monografias.com/trabajos91/vulneracion-derecho-plazo-](https://www.monografias.com/trabajos91/vulneracion-derecho-plazo-razonable/vulneracion-derecho-plazo-razonable.shtml)

[razonable/vulneracion-derecho-plazo-razonable.shtml](https://www.monografias.com/trabajos91/vulneracion-derecho-plazo-razonable/vulneracion-derecho-plazo-razonable.shtml)).

## **ANEXOS**



MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<b>INVESTIGACION PRELIMINAR Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA, AÑO 2017</b>	<p>¿Cómo las precisiones al contenido de la disposición de ampliación de la investigación preliminar permitirán la prevalencia del derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017?</p>	<p>Establecer las precisiones al contenido de la disposición de ampliación de la investigación preliminar para permitir la prevalencia del derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017</p>	<p>Si se precisara el contenido de la disposición de ampliación de la investigación preliminar fundamentando correctamente la ampliación de los plazos entonces se permitirá la prevalencia del derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p>INVESTIGACION PRELIMINAR</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>PLAZO RAZONABLE</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION:</b></p> <p><b>3.1. Diseño Metodológico</b></p> <p>El diseño metodológico es no experimental y de corte transversal.</p> <p><b>3.1.1. Tipo:</b></p> <p>Aplicada – descriptiva</p> <p><b>3.1.2. Enfoque:</b></p> <p>El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p><b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <p><b>3.2.1. Población</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 50 personas</li> <li>- 02 casos</li> </ul> <p><b>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</b></p> <p>Entrevista, análisis documental</p>
	<p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p> <p>¿De qué manera se desnaturalizan los plazos de la investigación preliminar establecidos en la disposición de ampliación dada por el representante del ministerio público en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017?</p> <p>¿Como la identificación de criterios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en la disposición de ampliación de la investigación preliminar garantizarán el derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>Determinar de qué manera se desnaturalizan los plazos de la investigación preliminar establecidos en la disposición de ampliación dada por el representante del ministerio público en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017.</p> <p>Identificar criterios de proporcionalidad y razonabilidad en la disposición de ampliación de la investigación preliminar para garantizar el derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017.</p>	<p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>Si los fiscales identificaran correctamente la naturaleza jurídica de la investigación preliminar entonces no se desnaturalizarían los plazos de la misma, pues no ampliarán tal investigación con diligencias que corresponderían realizarse en la investigación preparatoria.</p> <p>Si se identificaran correctamente criterios de proporcionalidad y razonabilidad en la disposición de ampliación de la investigación preliminar entonces se garantizaría el derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, Año 2017</p>		



**UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSE FAUSTINO  
SANCHEZ CARRION"**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**TRABAJO DE INVESTIGACION:**  
**INVESTIGACION PRELIMINAR Y EL DERECHO AL  
PLAZO RAZONABLE EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA,  
AÑO 2017**



---

**NOMBRE DEL ENCUESTADO:**

---

La presente encuesta es dirigida a Fiscales y abogados litigantes que con sus opiniones darán la mejor orientación a las hipótesis que planteamos, así como dar consistencia y rigor a la discusión y conclusiones del trabajo de investigación.

**EGRESADO: VALLADARES VILLARREAL JAVIER**

**PREGUNTAS**

- 1) **¿Considera que las disposiciones emitidas por el representante del ministerio público respecto a ampliaciones de diligencias preliminares están correctamente motivadas?**
  - a) Si se encuentran debidamente motivadas
  - b) No se encuentran debidamente motivadas
  
- 2) **¿a su criterio, cree usted que la falta de una evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales, incide en que los fiscales planteen un plazo en general para la investigación de todos los delitos comunes no complejos?**
  - a) Si
  - b) No
  
- 3) **¿A su criterio, consideraría usted que el ministerio publico necesitaría más personal administrativo y fiscal, para poder cumplir los plazos a cabalidad de la investigación preliminar?**
  - a) Si
  - b) No
  
- 4) **¿Considera usted que si se identificaran criterios proporcionales y razonables al momento de emitir la disposición de ampliación de diligencias preliminares se garantizaría un plazo razonable de investigación?**
  - a) Si
  - b) No

- 5) **¿Cree usted que el ministerio publico necesita más apoyo interinstitucional de entidades que están inmersas en actos de investigación dispuestos por el fiscal, para poder cumplir con los plazos establecidos?**
- a) Si
  - b) No
- 6) **¿Considera usted que entender correctamente la naturaleza jurídica de la investigación preliminar y la investigación preparatoria permitirá realizar las diligencias pertinentes de cada etapa?**
- a) Si
  - b) No
- 7) **A su criterio, ¿Cree usted que la poca colaboración que presentan las partes en la investigación influye en el incumplimiento de los plazos de la investigación preliminar?**
- a) Si
  - b) No
- 8) **¿Considera usted que se viene incumpliendo los plazos fijados de la investigación preliminar con muchas dilataciones?**
- a) Si
  - b) No
- 9) **¿Cree usted adecuado que en la primera disposición de apertura de investigación preliminar se plantee como estrategia realizar todas las diligencias posibles con el fin de tener más tiempo en la investigación preparatoria?**
- a) Si
  - b) No
- 10) **¿Considera usted que el sistema de notificaciones incide en la vulneración del plazo razonable?**
- a) Si
  - b) No